



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

TEGUCIGALPA, M.D.C., MARZO DE 2014



Universidad "José Cecilio del Valle"

Colonia Humuya, Avenida Altiplano, Calle Poseidón, Tegucigalpa M. D. C., Honduras C. A.

Apartado Postal 917 TGU - Tel: +504 2280-UJCV (8528) - Fax: +504 2239-8448

Portal: <http://www.UJCV.edu.hn> - Correo Electrónico: info@ujcv.edu.hn

REGLAMENTO INTERNO PARA TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Equivalencia es la convalidación que la UJCV realiza por estudios efectuados en la misma universidad o en otros Centros de Estudios Superior. En tal sentido, serán sujetas a consideración para equivalencias todas aquellas asignaturas que habiendo sido cursadas y aprobadas presentan un 80% de similitud tanto en objetivos, contenido como en intensidad con asignaturas pertenecientes a la carrera en la que el estudiante ha decidido continuar en la UJCV.

Artículo 2.- En ningún caso se otorgara equivalencia de una (1) asignatura de otra universidad por (2) o más de la UJCV.

Artículo 3: No se reconocerán como equivalencias algunas asignaturas de carreras que la Universidad considere deben ser impartidas en la UJCV, tales asignaturas serán descritas en una tabla autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4: En el caso de los estudiantes que soliciten equivalencia de las asignaturas de Idiomas deben someterse al examen nivelatorio, de acuerdo al resultado obtenido por el estudiante se le reconocerán los niveles que haya aprobado en la Universidad de procedencia.

Artículo 5.- Solo serán consideradas para equivalencia las asignaturas que hayan obtenido calificación de aprobado de acuerdo a la escala y criterios de calificación establecidos por la Institución de Educación Superior de donde procede.

Artículo 6.- En ningún caso las asignaturas otorgadas por equivalencia serán consideradas para el cálculo del índice académico en el periodo en que fueron otorgadas, ni para el cálculo del índice mínimo de graduación requerido por esta Universidad.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE EQUIVALENCIAS Y SU ESTUDIO

Artículo 7.- El estudiante que desee efectuar trámite de equivalencias externas, deberá presentar los siguientes documentos a la Dirección de Admisiones y Registro.

- a) Nota solicitando un análisis de equivalencias entre las clases aprobadas en el centro de estudios superiores de donde procede y las asignaturas del plan de estudios de la carrera que desea cursar en la UJCV.
- b) Recibo cancelado extendido por la unidad administrativa establecida para tales funciones en el cual se refleje el pago de las asignaturas otorgadas por equivalencia de acuerdo al valor que contempla en Plan de Arbitrios vigente.
- c) Certificación de estudio original debidamente firmada y sellada por la autoridad competente de la Universidad de procedencia mediante la cual acredite haber aprobado la (s) asignatura (s) que solicita. En caso de que la Universidad de procedencia radique en el extranjero, será exigible que los documentos se encuentren debidamente apostillados y traducidos al Idioma Español en los casos pertinentes.
- d) Que la Institución de Procedencia debe estar legalmente reconocida y que posea validez académica oficial en el país.
- e) Descripción del contenido de las asignaturas para las cuales se solicita equivalencia indicando en ella la intensidad de las mismas, así como también detalle de los objetivos que se persiguen en la asignatura. En caso de que la Universidad de procedencia radique en el extranjero, será exigible que los documentos se encuentren debidamente apostillados y traducidos al Idioma Español en los casos pertinentes.
- f) En el caso de otorgar equivalencia interna los estudiantes por ser UJCV, se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en los s incisos c) y e), quienes únicamente con su Historial Académico o solicitud, podrán tramitar sus equivalencias, siempre que las asignaturas cuenten con calificación de aprobado.

Artículo 8.- Una vez recibidos los documentos requeridos, la Dirección de Admisiones y Registro iniciara con el procedimiento, enviando a Vice-Rectoría Académica la documentación necesaria con todos sus respaldos para emitir en los siete (7) días hábiles siguientes, el dictamen correspondiente.

La Vice-Rectoría Académica debe verificar y emitir dictamen cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Normas y reglamentos aprobados y vigentes por parte de la UJCV y del Consejo de Educación Superior.
- b) Considerar un mínimo de un 80% de similitud en los contenidos e intensidad con las asignaturas que se pretendan otorgar como equivalencias.

Artículo 9.- Una vez emitidos los dictámenes de equivalencia, la Dirección de Admisiones y Registro elaborará el documento oficial de Hoja de Equivalencias el cual entre otros deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, numero de carnet de la UJCV y Nombre de la Universidad de procedencia del estudiante.
- b) Numero de equivalencias otorgadas en la carrera de elección del estudiante de acuerdo al porcentaje establecido para otorgamiento de equivalencias en la UJCV.
- c) Descripción mínima de contenidos de las asignaturas cursadas y su equivalencia.
- d) Calificaciones de las asignaturas aprobadas en la Universidad de procedencia, así como las unidades valorativas de las asignaturas equivalentes de la UJCV.
- e) Fecha de elaboración del estudio de equivalencias.
- f) Firma del Director de Admisiones y Registro, Vicerrectoría Académica y Secretaria General.

Artículo 10.- El documento oficial de equivalencias será distribuido así:

- a) Original al estudiante
- b) Primera copia a la Dirección de Admisiones y Registro
- c) Segunda copia a la Vicerrectoría Académica
- d) Tercera copia al archivo de la Vicerrectoría Financiera.

Artículo 11.- La autorización para el registro oficial de las equivalencias aprobadas por la Vicerrectoría Académica, será otorgada una vez que el estudiante haya cumplido con lo establecido en el Artículo No. 7. A tal efecto el estudiante será el único responsable de obtener o agilizar dicha aprobación.

No obstante lo anterior, podrá la Universidad otorgar a los estudiante de escasos recursos económicos la posibilidad de celebrar Convenios de pago, en cuyo caso, una vez suscrito el mismo, la Universidad validara la totalidad de asignaturas equivalentes, quedando el Alumno responsable de la totalidad del pago aun y cuando este se retirare o se trasladase a otra Universidad. En razón de lo anterior el estudiante previo a la expedición de la documentación correspondiente, deberá pagar íntegramente las asignaturas validadas, aun y cuando no las hubiese requerido para matricular sus asignaturas.

Artículo 12.- La Dirección de Admisiones y Registro introducirá al sistema electrónico vigente las equivalencias aprobadas, una vez recibida la Hoja de Equivalencia con lo establecido en el Artículo No. 7 y solamente a partir de ese momento, el estudiante podrá matricular clases cuyos requisitos estén validados con el Dictamen de Equivalencias.

Artículo 13.- El estudiante podrá solicitar una reconsideración al Dictamen de Equivalencias de una o más asignaturas, la cual presentará por escrito a la Vicerrectoría Académica en un plazo no mayor de un (1) mes calendario, a partir de la fecha de entrega del documento estudio. La Vicerrectoría Académica procederá a estudiar nuevamente los contenidos asignando a un docente del área profesional afín a las asignaturas en cuestión, con el propósito de valorar y resolver la reconsideración solicitada.

Artículo 14.- La decisión del dictamen producto de la reconsideración mencionada en el artículo anterior es de carácter inapelable.

CAPITULO III

DEL NÚMERO DE EQUIVALENCIAS OTORGADAS

Artículo 15.- La cantidad de asignaturas otorgadas por equivalencia no podrá en ningún caso exceder del 60 % de la totalidad de la carrera que el estudiante estudie o desee estudiar. Para ello se usara la siguiente formula redondeada al entero inmediato superior:

Número máximo de equivalencias = $0.60 * (\# \text{ asignaturas de la carrera})$
Que se pueden otorgar.

No se les aplicara la anterior disposición a estudiantes que ingresen a la carrera de Ingeniería Forestal, que hayan obtenido su título como Dasonomos, e ingeniería agrícola en cuyo caso la Universidad podrá incrementar el porcentaje de asignaturas para validación.

Artículo 16.- Si del estudio resultase que el número de equivalencias reales otorgables es mayor que el máximo permitido, la Vicerrectoría Académica considerando la opinión de estudiante y el nivel de avance de la carrera, decidirá las asignaturas a otorgar por equivalencias y que cubran el máximo permitido.

CAPITULO IV

SOBRE LOS PLAZOS Y CONDICIONES

Artículo 17.- El estudiante, para agilizar la continuación de sus estudios, podrá presentar en lugar del Certificado de Estudios al que se hace referencia en el inciso c, Art. 7 del Capítulo II, su historial académico y la boleta por trámite de Certificación de Estudios de la institución en donde aprobó la asignatura. Esto con el fin de comprobar que en realidad su certificado de notas definitivo se encuentra en trámite.

Artículo 18.- En caso de no contar el estudiante con los documentos exigidos en el inciso C), del artículo número 7, se analizaran de manera provisional sus equivalencias, con un documento tipo borrador emitido por la Institución de Educación Superior de donde procede el estudiante. No se realizará ningún trámite sin contar con documento respaldo en el cual se verifique que ha cursado y aprobado las asignaturas de las cuales solicita sean otorgadas como equivalencia.

Las equivalencias solo serán validadas al acreditar ante la Dirección de Admisiones y Registro, el Certificado Original, para lo cual se le otorgara un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la fecha de su solicitud para su cumplimiento.

De no hacerlo en el plazo establecido anteriormente, la Dirección de Admisiones y Registro comunicara por escrito a la Vicerrectoría Académica y al interesado que las asignaturas otorgadas por equivalencia serán congeladas indefinidamente, no pudiendo el estudiante continuar matriculando asignaturas que tengan como requisito una o mas de las equivalencias otorgadas provisionalmente.

Artículo 19.- El estudiante, que a criterio del Vicerrectoría Académica presente razones justificadas para el no cumplimiento del término concedido, se le podrá ampliar el plazo para la presentación del certificado de estudios.

Artículo 20.- El estudiante, que por una u otra razón haya llegado al final de su carrera y no haya cumplido con lo dispuesto en el inciso C, Artículo 7, del capítulo II, de este reglamento, tendrá que matricular la o las clases correspondientes de forma regular, sin ninguna responsabilidad para la universidad, quedando suspendida la matrícula de proyecto de grado.

Artículo 21.- En lo no previsto en este reglamento, se aplicaran las disposiciones contenidas en las Normas Académicas de la UJCV, o bien las resoluciones emanadas del Consejo Académico y en su defecto del Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 22. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y Aprobado en Sesión del Consejo Directivo de la Universidad José Cecilio del Valle, según Acta Numero **34-CD-UJCV-2014** de fecha 19 de marzo de 2014.

FRANCISCO JOSE ROSA

Presidente

MARTHA MELIDA MORALES

Vicerrectora Académica

MARIO LANZA SANTAMARIA

Vicerrector de Innovación y Desarrollo

MARCIO MOLINA

Director Campus Comayagua

SAYRA IRASEMA VARGAS

Secretaria General